

terminos

CARMEN ALICIA ZAPATA ARAQUE
ABOGADA.

19

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GUSTAVO EDGAR CASTILLO RUGELES
DEMANDADO: JORGE ELIECER CONTRERAS SERRANO
RADICADO: 680014003023-2019-00379-00.

JUD. CIVIL Nº 23
SEP 19 2019

CARMEN ALICIA ZAPATA ARAQUE, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bucaramanga, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.934.282 de Barrancabermeja y portadora de la tarjeta profesional número 225844 del C.S. de la J. obrando en mi condición de apoderada judicial del señor **JORGE ELIECER CONTRERAS SERRANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.722.723 Expedida en Bucaramanga, accionado dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, en oportunidad procesal y en los términos establecidos en el artículo 96 del código General del Proceso, me permito dar contestación a la demanda formulada y proponer las excepciones, lo cual hago de la siguiente forma:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA LOS CONTESTO ASI:

AL HECHO PRIMERO: Es PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto que entre los señores **JORGE CONTRERAS OCHOA, MAYRA ALEJANDRA MARTINEZ OCHOA Y JORGE ELIECER CONTRERAS SERRANO**, suscribieron una letra de cambio por valor de cuarenta y un millón de pesos (\$41.000.000) a favor del señor **GUSTAVO EDGAR CASTILLO RUGELES**.

ES FALSO, que la letra de cambio fuera firmada el día 1 de febrero del año 2018, El titulo valor se firmó realmente el pasado 1 de febrero del año 2019. Observándose en la copia de la misma que la fecha esta superpuesta, carece además de numero consecutivo y sin que se le hiciera firmar a mi poderdante carta de instrucciones como lo exige el ordenamiento jurídico.

AL HECHO SEGUNDO: Es Falso, en la letra de cambio no se estableció fecha de cumplimiento, ni se insertó numero consecutivo de la misma, ni se firmó carta de instrucciones.

AL HECHO TERCERO: Es cierto, así como tampoco se estableció fecha de cumplimiento, ni se insertó numero consecutivo de la misma, ni se firmó carta de instrucciones.

AL HECHO CUARTO: Es falso, ya que no se estableció fecha de cumplimiento, ni se insertó numero consecutivo de la misma, ni se firmó carta de instrucciones.

AL HECHO QUINTO: ES CIERTO: jurídicamente viable el endoso en procuración de acuerdo al ordenamiento judicial

AL HECHO SEXTO ES falso, No es cierto que las circunstancias del asunto que se discute se funden en una obligación clara, expresa y actualmente exigible por las siguientes razones: No se estableció fecha de cumplimiento, ni se insertó numero consecutivo de la misma, ni se firmó carta de instrucciones, además presenta enmendadura el titulo objeto de esta Litis.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: TACHA DE FALSA POR HABER LLENADO ESPACIOS EN BLANCO E INCLUIR FECHA DE ELABORACION SIMULADA, además por tener tachones el título valor en el espacio para intereses de plazo, y tacho en la fecha supuesta de creación del título, está repisado el año no entendiéndose si es 2018 o 2019. Se propone esta excepción si en cuenta se tiene que el ejecutante o cesionario, llena los espacios sin autorización ni carta de instrucciones y le inserta como fecha de elaboración el día 1 de febrero de 2018 para apropiarse de doce (12) meses de intereses

Conforme lo establece el planteamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION CIVIL- Magistrada Ponente: Dr. MARGARITA CABELLO BLANCO, en sentencia adiada el quince (15) de julio de dos mil trece (2013). REF. Exp. T. No. 11001-02-03-000-201301496-00, se expuso lo siguiente: (..) *luego, si la parte ejecutada alegó como medio defensivo que el espacio en blanco asignado a la fecha de vencimiento no fue llenado con sustento en un acuerdo o en una carta de instrucciones, constituyendo ese proceder, a su juicio, una clara – falsedad-material-, le incumbía a ella, en asuntos como el de esta especie probar ese hecho de manera integral, vale decir, que asumía el compromiso de demostrar que realmente dieron infringidas las instrucciones que impartió, labor que desde luego, tenía como punto de partida demostrar cuales fueron esas recomendaciones (...) (sent. 20 de marzo de 2009, exp. T. No. 2011-00196-01) Excepción que en el mismo sentido de la anterior esta llamada a prosperar.*

SEGUNDA: EXCEPCIÓN DE TEMERIDAD MALA FE POR PARTE DEL ACREEDOR PRINCIPAL Y /O CESIONARIO: fundamento esta excepción en el hecho de que la esposa del demandante, señora **MARIA MERCEDES BOTERO TORO**, a mi poderdante reclamarle que por qué había colocado una fecha falsa en la creación de ese título valor, cuando ella era testigo al igual que la esposa de mi cliente de que la firmó fue el pasado 1 de febrero de la presente calenda, su respuesta fue: "ay sí. Es que el abogado se equivocó y colocó fue el año 2018....

PRETENSIONES

PRIMERA: En razón de lo anteriormente expuesto, solicito al señor Juez se sirva declarar probadas las excepciones formuladas en el presente escrito, y se declare que lo consignado en ese título valor es falso, toda vez que no corresponde a la realidad.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre el bien del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

CUARTA: Se condene en costas y agencias en derecho al demandante.

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES

DOCUMENTALES:

Letra de cambio ejecutada visiblemente tachada.

TESTIMONIALES:

Solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora con el fin de escuchar en declaración a la persona que seguidamente relacionaré quien depondrá sobre los argumentos de la contestación de la demanda.

- **MAYRA ALEJANDRA MARTINEZ OCHOA**, quien puede ser notificada en la calle 143 No. 26-02 Condado campestre Torre C Apto 406, Floridablanca

DE OFICIO:

Las que el despacho considere Convenientes dentro del presente diligenciamiento.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez, se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio de parte al demandante Señora **MARIA MERCEDES BOTERO TORO**, según cuestionario que verbalmente le formularé sobre los hechos de la demanda y la presente contestación, quien podrá ser citado en la dirección proporcionada en la demanda.

ANEXOS

Poder debidamente otorgado para actuar.

DERECHO

Fundo la presente en los siguientes artículos 1625 numeral 1 del Código Civil, numeral 1 del artículo 79, 96, 167, 442, y 443 del C.G. del P, 305 del Código Penal y demás normas concordantes.

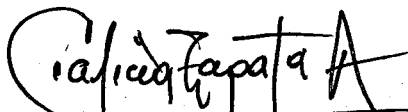
NOTIFICACIONES

La parte demandante en la dirección proporcionada en la demanda.

Mi representada en la Carrera 17 No. 98-40 casa 25, conjunto residencial Nueva Fontana. Bucaramanga. Teléfono: 3202020528. Correo electrónico: No tiene.

La suscrita en la oficina de su despacho o en la calle 115 No. 22-91 del barrio Provenza de esta ciudad. Correo electrónico: carmenaliza@hotmail.com

Del señor Juez,
Con altísimo respeto,



CARMEN ALICIA ZAPATA ARAQUE
C.C. No. 37.934.282 de Barrancabermeja.
T.P. No. 225.844 del C.S. de la J.

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

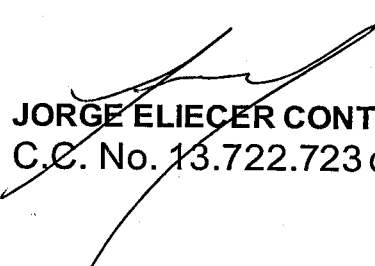
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GUSTAVO EDGAR CASTILLO RUGELES
DEMANDADO: JORGE ELIECER CONTRERAS SERRANO
RADICADO: 680014003023-2019-00379-00.

JORGE ELIECER CONTRERAS SERRANO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la calle 143 No. 26-02 Condado campestre Torre C Apto 406, Floridablanca, identificado con cédula de ciudadanía número # 13.722.723 Expedida en Bucaramanga, manifiesto por medio de este escrito que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **CARMEN ALICIA ZAPATA ARAQUE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.934.282 de Barrancabermeja y Tarjeta Profesional No. 225844 del C. S. de la J., para que conteste la demanda de la referencia, proponga las excepciones a que haya lugar, ejerza mi representación y defienda mis intereses.

Mi apoderada queda revestida expresamente facultada para desistir, transigir, conciliar, recibir sumas de dinero, reasumir, renunciar, sustituir y todo cuanto sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

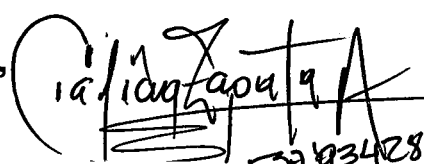
Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,


JORGE ELIECER CONTRERAS SERRANO,
C.C. No. 13.722.723 de Bucaramanga.



Acepto,


37934282B/cv

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario Septimo Principal del circulo de Bucaramanga

CERTIFICA

Que Compareció

Jorge Elicer Contreras Serrano.

Quien se identificó con la C.C. No.

13.722.723

Expedida en

Bucaramanga

manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

09 SEP 2019

Bucaramanga:

El compareciente

13722723



HECTOR ELIAS ARIZA VASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA